

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 23 de febrero de 1893.

Instalóse, concurriendo el H. Sr. Director General de Estudios, Dr. D. P. I. Lizaraburu, el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, el Sr. Rector de la Universidad Central, el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y los Delegados de las Facultades de Ciencias Naturales y de Matemáticas.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó con una ligera modificación, que hizo el R. P. Rector del Colegio Nacional.

En seguida dióse cuenta del siguiente informe:—"H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vistas las razones que el Sr. Rector del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas alega en su oficio del 25 de enero del presente año, el infrascrito opina que el H. Consejo, en uso de la facultad que le concede el inciso 2º del art. 5º del Reglamento General, debe acceder á la enajenación de que se habla en dicho oficio, á condición de que se llenen todos los requisitos exigidos por la ley.—Salvo el mejor parecer & Quito, 23 de febrero de 1893.—Andrés Machado S. J."

Luego el informante pidió la lectura del oficio que motivó el preinserto informe:—"H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Adjunta á la presente encontrará US. H. el expedientillo en que consta la necesidad y utilidad que le reportará al Colegio Nacional que dirijo, la enajenación en pública subasta, del pequeño inmueble dejado por el insano Antonio Moreno y que por falta de sucesión le corresponde al Colegio según la ley especial de Instrucción Pública.

Se ha pedido el remate de dicha casa, para con su producto pagar al curador dativo del referido insano, los gastos hechos por éste en su mantención, enfermedad y muerte, según cuentas que judicialmente tiene que rendir.

El saldo que quedare, entrará evidentemente á las arcas del Colegio que hoy más que nunca lo necesita por sus apremiantes necesidades.

El Sr. Alcalde Municipal 2º, Juez de la sucesión, ha concedido á petición del personero del Colegio, que en juicio lo es el Sr. Colector, la autorización para la venta, en virtud de la necesidad y utilidad manifestadas.

Resta tan sólo para continuar el trámite, que el H. Consejo General de Instrucción Pública conceda también su respectiva aprobación.

Suplico pues al H. Sr. Ministro á nombre y por autorización de la Junta Administrativa de este Colegio Nacional se digne recabar del H. Consejo General la autorización referida, para llevar á término la venta en remate público.—Dios guarde á US. H.—José María de Santisteban."

Vistos y discutidos los puntos sobre la utilidad de la enajenación de la casa en cuestión, se aprobó el informe.

Leyóse el informe de los Sres. Rector de la Universidad Central y Delegado de la Facultad de Jurisprudencia que dice así:—

“Comisionados por U. S. H. para el estudio de las consultas contenidas en el oficio N° 290, de 3 de noviembre del año próximo pasado, y dirigidas por el Ministerio de Instrucción Pública, nos es honroso informar que:

Vistas las dos leyes (la de 13 de agosto de 1887 y la de 26 de setiembre de 1892) creemos que el Consejo sigue gozando de las facultades concedidas en los números 2° y 3° de la adicional de 1887, porque si bien la ley de 1892 repitió en el art. 4° lo dispuesto en los números 1° y 4° del artículo único de la adicional de 1887, modificando algún tanto estas disposiciones, pero no derogó las resoluciones anteriores á ella, antes bien dejó que rijieran, pues nada dijo en el artículo final sobre la no vigencia de aquellas; y según el art. 47 del Código Civil, la ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa, y cuando la derogación es tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley.

La ley de 1887 es especial, mientras que la de 1892 es general; y las disposiciones de los números 2° y 3° de la de 1887 no pugnan con las del art. 4° de la ley de 26 de setiembre de 1892.

El alcance de la facultad concedida en el número 16 del art. 4° de la ley general de 1892 es el que le da el sentido natural y obvio del referido artículo, puesto que por ser claro no necesita de interpretación. Por lo que respecta á la limitación de la gracia de matrícula á sólo el primer trimestre del año escolar, entendemos, así mismo con claridad, que el H. Consejo no puede permitir matrícula alguna sino en los meses de octubre, noviembre y diciembre, esto es en los primeros tres meses de cada curso.

Así opinan los suscritos, salvo el parecer del H. Consejo.—Quito, á 17 de febrero de 1893.—Elías Baso.—C. R. Tobar.”

También se leyó el siguiente oficio del respectivo Ministerio y en el que recae el preinserto informe:—Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.—De las facultades concedidas al Consejo General de Instrucción Pública por el decreto de 13 de agosto de 1887, tan sólo los contenidos en los números 1° y 4° se hallan repetidos, aunque con alguna alteración, en los números 16 y 18 del art. 4° de la ley de 26 de setiembre de 1892. Por lo tanto, dúdase si las atribuciones de los números 2° y 3° del decreto citado se hallan vigentes y cuál es el alcance de la facultad concedida por el número 16 del art. 4° de la Ley vigente.

Dígnese Ud. someter á resolución del H. Consejo General de Instrucción Pública la presente consulta.—Dios guarde á Ud.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda.—Gabriel Jesús Núñez.

Después de haberse discutido largamente, el Sr. Presidente pidió que se votase por partes el informe: hecho así fué aprobado en todas ellas. El R. P. Rector del Colegio de San Gabriel pidió que constase su voto negativo y agregó: respecto de la 2ª parte séame esta ocasión propicia para pedir al H. Consejo que, atentas las razones con que he impugnado el informe aprobado, y en atención á las pésimas consecuencias que acarrea á la juventud el privilegio que él contiene, que no hace más que alentar á la ociosidad y del que casi nunca se aprovechan los aplicados y de buena conducta, acoja por lo menos la proposición siguiente, que salvará tan graves inconvenien-

tes:—"El Consejo General de Instrucción Pública no otorgará las gracias para las cuales está facultado por los números 2º y 3º de la Ley de 1887, sino cuando el peticionario hubiere obtenido las notas superiores de conducta, aplicación y aprovechamiento manifestado por la votación, desde el año anterior." Fué aprobada por unanimidad de votos.

Después de un corto tiempo de receso, volvióse á instalar la sesión con el mismo personal arriba designado, y se dió lectura al siguiente informe:—"H. Sr. Presidente del Consejo.—Los suscritos encargados de opinar respecto de la duda suscitada en la última parte del informe de 19 de enero, después de varias y prolongadas discusiones, hemos encontrado que la expresada duda se reduce á declarar ó nó vigente una parte del Decreto de 17 de agosto de 1887.—Quito, febrero 22 de 1893.—Eliás Laso."

Puesto en discusión; el Sr. Presidente ordenó que se leyeran todos los antecedentes para mayor claridad. Son los siguientes:—"H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública. En vista del informe que, con fe. ha 20 de noviembre último, ha dirigido el Sr. Subdirector de Estudios de esta provincia, á la Dirección General de Instrucción Pública, la Junta Administrativa de este Colegio, ha resuelto que dirija á U. S. H. el presente oficio con el objeto de desvanecer los cargos que contra sus procedimientos contiene aquel informe.

Al tratar de la Universidad Azuaya, dice el Sr. Subdirector: que la Junta Administrativa de este Colegio ha ofrecido la reforma del Reglamento interior, en cuanto al aumento de sueldos de los Superiores y Profesores, sin que se hubiese elevado la petición por el órgano respectivo y *en circunstancias de que las rentas del Establecimiento no produce lo suficiente para sostener los nuevos sueldos.*

En cuanto al primer cargo debe tenerse presente, que las *reformas ó alteraciones* que el tiempo y las circunstancias demanden hacerse en este Estatuto, *se verifiquen por la autoridad respectiva á propuesta de la Junta Administrativa;* y como la única autoridad que expidió el Reglamento fué Su Excelencia el Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el Decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887, vigente, según lo declarado últimamente, es indudable que esa era también la autoridad á la que debía acudir para la alteración, poco sustancial y en un asunto de suyo transitorio, como lo es la variación de sueldos de los empleados. El Supremo Gobierno conoció perfectamente, que estaba en su derecho, y por esto no vaciló en aprobar el acuerdo de la Junta, sin requerir los informes que requiere la ley general para cuando se trata de expedir los Reglamentos de los Colegios Nacionales.

Por lo que mira á lo segundo, esto es, á la deficiencia de fondos, basta elevar, como lo hago, á manos de U. S. H. el Presupuesto de los ingresos y egresos de este Colegio, presentado por el Colector del Establecimiento para que rija en el actual año económico, y que ha sido aprobado por la Junta Administrativa. Aparece de este documento, que el Colegio cuenta con entradas naturales suficientes para dotar á los Profesores y Superiores con el aumento acordado y aprobado por el Supremo Gobierno que es el de un veinticinco por ciento sobre las dotaciones actuales; y en el presupuesto se nota que con el sobrante de las rentas puede cubrirse este aumento sin tocar á los capitales colocados á rédito que se tiene de reserva para

cualquiera emergencia; es por tanto, puramente ideal la bancarrota tenida por el Subdirector.

En mérito de lo expuesto y á virtud de las justísimas razones que se adujeron, para que se aumenten los sueldos, espera la Junta Administrativa que el Supremo Gobierno obtendrá la aprobación de tal aumento por parte del H. Consejo General de Instrucción Pública, y lo espera con tanta más razón, cuanto que acaba de ver en el "Diario Oficial," N^o 80, correspondiente al 30 de diciembre último, que el H. Consejo ha aprobado el cuantioso presupuesto para los numerosos empleados de la Universidad Central, que excede en seis mil suces á sus rentas naturales del año en curso; y ha visto también que Su Excelencia el Presidente de la República, acogiendo el parecer del H. Consejo, ha resuelto que ese déficit se cubra con las rentas fiscales. Es cierto H. Sr. Ministro, que los Superiores, Profesores de la Universidad Central, por muchos motivos están colocados en una alta posición, que merece ser bien remunerada; pero los empleados de este Colegio, que sirven también en la Universidad Azuaya sin sobresueldo alguno, tienen derecho, á no dudarlo, á una remuneración siquiera regular, y sin necesidad de acudir al auxilio del Erario. La pureza con que en este Establecimiento se manejan las rentas, las ríjidas economías que se hacen en todo, y los arbitrios que se ponen en ejecución para obtener ingresos extraordinarios, han dado el resultado de que se cuenta con fondos suficientes para haber refaccionado lujosamente la casa, estableciendo enseñanzas prácticas de mucha importancia, y por fin, para tener recursos propios con que remunerar el trabajo de los empleados.—Dios guarde á US. H.—Miguel Ortega Alcoser."

PRESUPUESTO

DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN LUIS DE CUENCA, PARA EL AÑO DE 1893.

INGRESOS.

Existencia que ha quedado en 31 de diciembre del año de 1892..	\$ 648.34
Existencias en préstamo á mutuo inclusive intereses devengados hasta el 31 de diciembre de 1892, que no se han recaudado	12,942.29
El valor de las dos quincenas de diciembre que la Aduana no consigna todavía.	1,125
Lo que dará la misma Aduana en el presente año según la ley.	13,500
Capellanías.	420.30
Sucesiones intestadas, inclusive lo que producirá la venta de los trastos usados de la testamentaria del Sr. Dr. José Antonio Andrade que existen en pequeña cantidad y por ser la venta dilatada se calculan.	1,000
Bienes mostrencos id.	100
Derechos de exámenes y certificados.	350

Pasan. \$ 30,085.93

	Vienen.....	\$ 30,085,93
Intereses del dinero existente á mutuo.....		1,100
Licencias.....		160
Entradas Extraordinarias.....		50
Alcances de Cuentas.....		500
Venta de terrenos de reversión.....		300
		<hr/>
		\$ 32,195,93

EGRESOS.

Para el sueldo de los empleados del Establecimiento según la asignación anterior á razón de novecientos sueres mensuales para el año.....		\$ 10,800
Para gastos en las fábricas del local del Colegio, casa para la enseñanza de Litografía, cuadra de San Blas y Anfiteatro se calculan.....		500
Para id. de Capilla.....		300
Para id. Judiciales.....		100
Para id. Extraordinarios.....		1,000
		<hr/>
		\$ 12,700

Ingresos.....	\$ 32,195,93
Egresos.....	12,700
	<hr/>
Saldo á favor del Colegio.....	\$ 19,495,93



De la comparación anterior resulta de saldo á favor de los fondos del Colegio la suma de diez y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco sueres noventa y tres centavos.—Cuenca, enero de 1893.—El Colector.—Mariano Vázquez López.—Aprobado el presupuesto anterior.—El Rector.—Miguel Ortega Alcoser.—Manuel Coronel.—Eugenio Malo. —Octavio Cordero, Secretario.

Es copia de su original que queda en el archivo de la secretaria y en certificación de ello confiero la presente en Cuenca, á catorce de enero de mil ochocientos noventa y tres.—Octavio Cordero.”

El H. Consejo tuvo á bien aprobar el mentado informe.

El Sr. Rector de la Universidad Central pidió que por conducto del Ministerio de Instrucción Pública se pidiese un nuevo presupuesto detallado, ya que en el remitido, no constaban los egresos, sino en globo, lo que causaría dificultad para la aprobación; sin embargo, se dió la primera lectura y pasó á segunda discusión.

Leyóse el siguiente oficio:—Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.—La Junta Administrativa de este Establecimiento, en sesión de ayer, acordó lo siguiente: el sueldo del Sr. Rector será de cien sueres mensuales, sea ó no sea profesor.

Lo que me es honroso poner en conocimiento de Ud., á fin de que se digne someterlo para la aprobación del H. Consejo General.—Dios guarde á Ud.—Manuel Baca M.”

Después de hacer notar el Sr. Rector de la Universidad que en tratándose de asunto personal, su delicadeza le obligaba separarse, lo hizo así. Inmediatamente el H. Consejo General aprobó lo resuelto por la Junta Administrativa en el oficio preinserto.

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente,—PEDRO I. LIZARZABURU.

El Secretario,—*Joaquín Larrea I.*

Sesión del 2 de marzo de 1893.

Concurrieron, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, el Sr. Rector de la Universidad Central, el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y los Sres. Delegados de las Facultades de Medicina, de Ciencias Físicas y Naturales y de Matemáticas.

Leída el acta anterior, fué aprobada con ligeras rectificaciones.

En seguida se puso en tercera discusión el proyecto de reforma del art. 1º del Reglamento interino para las alumnas de Obstetricia, y después de discutido largamente, quedó aprobada la proposición hecha en segundo debate por el Sr. Rector de la Universidad Central.

Se leyó inmediatamente este informe:—"Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra comisión cree, salvo el más acertado juicio del H. Consejo, que los Sres. Dres. en Medicina y los estudiantes que han terminado los cursos y obtenido el grado de Licenciado en el ramo, para obtener el grado de Licenciados en Farmacia, deben rendir los exámenes en la forma en que se hallan prescritos en el Reglamento de Farmacia.—Quito, marzo 2 de 1893.—Ezequiel Muñoz."

Leyéronse igualmente estas dos solicitudes que motivaron el anterior informe.

"H. Sr. Presidente.—Según el Reglamento dado por el H. Consejo General de Instrucción Pública, para el estudio de Farmacia, el 31 de enero de 1887, son obligatorios los cursos siguientes:

En primer año.

- 1 Física experimental. [1ª parte]
- 2 Cristalografía y mineralogía.
- 3 Química inorgánica.
- 4 Química analítica cualitativa.

En segundo año.

- 5 Física experimental [2ª parte].
- 6 Química orgánica y fisiológica.
- 7 „ analítica cuantitativa.

8 Ejercicios prácticos de Química analítica cualitativa.

En tercer año.

- 9 Botánica general.
- 10 Preparación de Medicamentos inorgánicos.
- 11 Ejercicios prácticos de química analítica cualitativa.
- 12 Zoología General.

En el cuarto año.

- 13 Botánica sistemática.
- 14 Preparación de Medicamentos orgánicos.
- 15 Técnica de la Farmacia.
- 16 Explicación de la Farmacopea universal.
- 17 Toxicología y
- 18 Zoología sistemática.

Los cinco exámenes señalados con los números 10, 14, 15, 16 y 17 se dan ante la *Facultad de Medicina* y los trece restantes ante la *Facultad de Ciencias* para ser válidos.

Según esta disposición terminante, no puede recibir el grado de *Licenciado en Farmacia*, quien no haya hecho todos y cada uno de los cursos, en el modo y forma prescritos por dicho reglamento.

Pero el H. Consejo, el 14 de noviembre de 1889 dictó el siguiente acuerdo:

“Que los Doctores en Medicina y los estudiantes, que han terminado los cursos y han obtenido el grado de *Licenciado* en el ramo, pueden graduarse de *Farmacéutas* sin otro requisito que dar el examen práctico de que habla el reglamento general, y una vez obtenida la aprobación en esta materia, pueden presentarse á rendir el grado de *Licenciado en Farmacia* y obtener el título respectivo.”

Ahora bien: comparando las materias que se estudian en Medicina con las que debe estudiar el *Licenciado en Farmacia*, aparece a primera vista que en aquella Facultad no se siguen los siguientes cursos obligatorios en Farmacia:

Cristalografía y Mineralogía, Química analítica cualitativa, Química analítica cuantitativa, Ejercicios prácticos de Química analítica cualitativa (primer año), Ejercicios prácticos de química analítica cualitativa (segundo año), Técnica de la Farmacia, Explicación de la Farmacopea universal, y Zoología sistemática. Son ocho materias principalísimas que nos diferencian con el estudio de Medicina. Además siguiendo la misma comparación se nota que el curso de Física experimental, que en Medicina se hace en un solo año, en Farmacia se hace en dos; así como la Farmacia en dos años, en el 1º la preparación de Medicamentos inorgánicos, en el 2º la preparación de Medicamentos orgánicos; lo cual no sucede en Medicina.

Esto demuestra que no hay consecuencia, entre el reglamento de Farmacia y la disposición del H. Consejo que antes citamos, y que para haberla debe derogarse el acuerdo posterior, ú obligar á los Médicos á rendir los exámenes que les faltan, lo cual no podrían hacer sin un estudio igual al de los *Farmacéutas*.

H. Sr. Presidente, este acuerdo no hace otra cosa, que hacer desaparecer por completo el reglamento especial dado por el H. Con-

sejo sobre el estudio de Farmacia y por tanto la Facultad misma; decimos desaparecer, porque ¿quién será el que con este acuerdo siga directamente el estudio de Farmacia, que se le exige y todas las materias que reza el reglamento?... Cuando indirectamente diremoslo así, estudiando Medicina en los mismos cuatro años son Licenciados en ella y pueden ser Farmaceutas, con título igual al que solo sigue esta carrera sin otro requisito que dar los dos exámenes últimos, y exonerándoseles como Licenciados ó Dres. en Medicina, ocho materias esenciales que se les exige á los que hacen sólo el estudio de Farmacia; es decir ser Farmaceutas sin cumplir con las materias que prescribe el reglamento de Farmacia. Si es porque al Licenciado ó Doctor en Medicina, se le supone que sabrá esas ocho materias, aunque no las estudien en especial en su Facultad, ¿por qué la ley no les permite regentar ó representar una oficina de Farmacia?

Además, H. Sr. Presidente, acogida á este acuerdo, interpretándolo, la Facultad de Medicina de Guayaquil está recibiendo grados de Farmacia sin existir en esa Facultad de Ciencias, en la cual nos exige el reglamento, dar el examen práctico general, siendo nulo si se rinde ante otra Facultad; por tanto H. Sr. Presidente pedimos se declare también la nulidad de los grados tomados en Guayaquil, por no estar conforme á ley.

En vista de estas razones, por el interés de los estudios científicos que el H. Consejo debe supervigilar, por la vida de todos los ecuatorianos que debe preservar contra la ignorancia y el empirismo y finalmente por los que nos dedicamos á tan honrosa profesión, haciendo sacrificios para adquirir el número de conocimientos necesarios, estudiando todas las materias que nos prescribe nuestro reglamento especial, suplicamos que el H. Consejo tome pronta y eficaz medida á fin de evitar futuros males.—Quito, julio 27 de 1892.—Manuel A. López Lascano.—Teófilo Espinosa.—Aparicio Batallas Terán.—Carlos Egas C.—J. Reynaldo Molina B.—Tarquino Viteri.

H. Sr. Presidente.—Teniendo conocimiento por los Diarios y personas particulares, y entre ellos un miembro de la Facultad de Medicina del Guayas, uno de los que se oponen á tal proceder. que la Facultad de Medicina de Guayaquil está recibiendo grados de Farmacia, y queriendo yo trasladarme cuanto antes á mi país, deseo saber por el H. Consejo, si dicha Facultad está autorizada á conferir estos grados, aunque el art. 5° de nuestro reglamento especial vigente, que diga:

“Concluídos los estudios de que hablan los artículos anteriores, el cursante se sujetará á un examen práctico de duración indeterminada á juicio del Decano, de las materias que aquel hubiera estudiado en los cuatro años.

Este examen se hará ante un Tribunal compuesto de dos Profesores de la Facultad de Ciencias, nombrado y precedido por el Decano, etc.”

Como no hay Facultad de Ciencias en Guayaquil, palpo se infringe este artículo, y por consiguiente no estando conforme á la ley, es un caso de nulidad; pues caso semejante pasó con un paisano y condiscípulo, á quien, la Facultad de Medicina de Guayaquil, le admitió y rindió dos materias del primer año de Farmacia, que debía darse las según nuestro reglamento ante la Facultad de Ciencias, y regresando á ésta con sus documentos formales, que atestiguaban haber-

los dado, se declararon *nulos* por no haber sido rendidos ante la *Facultad de Ciencias*, y fué obligado á repetirlos, como así lo hizo. Por tanto, H. Sr. Presidente viendo la rectitud con que se hace cumplir lo dispuesto en sus sabios reglamentos, y palpando que en esta Universidad se da este examen *práctico general* en conformidad á lo dispuesto, es decir, *ante la Facultad de Ciencias*; y no deseando tener en mis estudios ningún caso de nulidad, consulto á US. y por su órgano al H. Consejo, si son válidos los grados de Licenciado en Farmacia dados en Guayaquil, á pesar que el art. 5º citado prohíbe dar esos exámenes ante la *Facultad de Medicina*.—Quito, julio 29 de 1892.—Manuel A. López Lascano.”

Después de considerados por el H. Consejo estos antecedentes del asunto, el Sr. Presidente resolvió que fuese discutido tres veces y que para segundo debate preparase el Sr. autor del informe, el proyecto respectivo. Con esto pasó á segunda discusión el asunto.

Leyóse el siguiente oficio:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Tengo á mucha honra poner en conocimiento de US. H.: que la Facultad de Filosofía y Literatura, en su sesión de esta fecha, estimando justas las razones que, para separarse por algún tiempo de la enseñanza, alegó el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar, profesor de Literatura Superior, y, haciendo uso de la atribución concedida por el H. Consejo, en la sesión del 16 del mes anterior; acordó que se proponga al Sr. D. Quintiliano Sánchez para profesor sustituto de la referida asignatura.—Dios guarde á US. H.—Manuel Baca M.”

El Sr. Rector dijo entonces:—“Antes de que el H. Consejo resuelva nada sobre el nombramiento del sustituto en el oficio indicado, le haré presente que siéndome muy difícil desempeñar á la vez el honrosísimo cargo de Rector de esta Universidad y de Profesor de Literatura Superior en la misma, por el poco ó casi ningún tiempo que el desempeño del primer cargo me deja; y siéndome por otra parte de absoluta necesidad el reparar mi salud que la tengo bastante quebrantada, me es preciso solicitar una licencia de tres meses para no dictar la mencionada clase. Pero debo hacer notar que, el motivo principal para obtener la licencia que solicito es la delicadeza de mi carácter que me hace procurar el mejor desempeño posible en el honrosísimo cargo de Rector.

Consultado el H. Consejo, accedió á lo solicitado é inmediatamente aceptó al Sr. Quintiliano Sánchez para profesor sustituto de la clase de Literatura, por el tiempo de la licencia concedida al Sr. Rector.

Se leyó por fin la solicitud del Sr. Antonio Cárdenas, por la que pide se le permita á su hijo ingresar en el Oolegio de San Gabriel sin el pase del Superior del Seminario Menor y mientras esto se resuelva, se le permita asistir siquiera como oyente en el mentado Colegio.

El R. P. Rector manifestó que no era cierto le hubiese negado la facultad de asistir como oyente, como en la solicitud se aseveraba; que lo único que le dijo era que sin el *pase* del Superior del Seminario no podía aceptarlo como alumno por prohibirlo el Reglamento General.

Para resolver con mayor acuerdo acerca de lo principal de la solicitud, el Sr. Presidente ordenó se pidiera informe al R. P. Superior del Seminario.

Después de lo que terminó la sesión.

El Presidente,—RAMÓN ACEVEDO.

El Secretario,—*Joaquín Lurra L.*

Sesión del 11 de marzo de 1893.

Presididos por el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, concurrieron el Sr. Rector de la Universidad Central, el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y los Sres. Delegados de las Facultades de Medicina, Ciencias Físicas y Naturales y de Matemáticas.

Leída el acta de la sesión del 2 de marzo, fué aprobada sin modificación ninguna.

Después se dió lectura de la excusa presentada por el Sr. Quintiliano Sánchez para no servir el cargo de profesor sustituto de la clase de Literatura superior en la Universidad Central.—“Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.—Doy las más cumplidas gracias al H. Consejo por el nombramiento hecho en mí para Profesor sustituto del renombrado Literato Sr. Dr. Carlos R. Tobar, á quien manifesté que de grado aceptaría el honor de sustituirle. Por desgracia, á última hora ha sobrevenido un obstáculo insuperable que me priva de tan distinguida honra, y me veo en la precisión de excusarme, quedando muy reconocido de esa Ilustre Corporación.—Dios guarde á V. d.—Quintiliano Sánchez.”

A consecuencia de la excusa, el Sr. Rector de la Universidad, anunció que la facultad respectiva había designado para profesor sustituto de la clase mentada al Sr. Dn. Carlos Pérez Quiñones. Consultado el H. Consejo, lo aceptó por unanimidad de votos.

Se dió segunda discusión al siguiente presupuesto detallado de sueldos y gastos del Colegio Nacional de San Luis de Cuenca, y pasó á 3^o:

Presupuesto de las rentas que mensualmente perciben los Superiores Profesores y demás empleados del Colegio de San Luis.

RENTAS FIJAS.

Para el Rector Sr. Dr. Dn. Miguel Ortega Alcoser	\$ 40
„ „ Inspector 1 ^o „ „ Antonio Marchán	30
„ „ id 2 ^o „ „ Belisario Palacios	25
„ „ Regente Capellán Sr. Dn. Ezequiel Diez	30
„ „ Profesor de Derecho Práctico Dr. José M. Ortega ...	30
„ „ „ „ „ Público Dr. Alberto Muñoz	30

Pasan..... \$ 185

Vienen..... \$ 185

Para el Profesor de Derecho Civil	Dr. Manuel Coronel.....	\$ 30
" " " "	Canónico Dr. José F. Chacón..	30
" " " "	Medicina 6º año Dr. Nicolás Sojos	30
" " " "	" " 5º " Dr. José Alvear.....	30
" " " "	" " 4º " Dr. Luis A. Loyola.....	30
" " " "	" " 3º " Dr. Tomás Abad.....	30
" " " "	" " 2º " Dr. Miguel Moreno.....	30
" " " "	" " 1º " Dr. Eugenio Malo.....	30
" " " "	Religión R. P. Fr. Salvador Galindo.....	16
" " " "	Física Dr. Romualdo Bernal.....	30
" " " "	Matemáticas Dr. Belisario Coronel.....	30
" " " "	Filosofía Dr. Vicente F. Alvarado.....	30
" " " "	Literatura Dr. Juan J. Ramos.....	30
" " " "	Idiomas Dr. Federico Malo.....	30
" " " "	la Suprema Dr. Tomás Rendón.....	30
" " " "	Media Francisco de P. Correa.....	30
" " " "	Infima Dr. Aurelio Dávila.....	30
" " " "	Obstetricia Dr. Manuel Palacios.....	30
" " " "	ayudante " id. Dª Manuela Mogrovejo.....	16
" " " "	Profesor de música Dn. Luis Pauta R.....	40
" " " "	ayudante " id. Dn. José M. Astudillo.....	8
" " " "	Secretario Dn. Octavio Cordero.....	12
" " " "	Bedel Dn. Dositeo Bustamante.....	10
" " " "	Amanuense Dn. Ignacio Domínguez.....	8
" " " "	Portero Dn. Reimundo Contreras.....	13

\$ 638

RENTAS VARIABLES.

Para el Sobrestante del Colegio Dn. Daniel Toral, por cada día de trabajo.....	\$ 00,75
" " Sobrestante de la fábrica del Anfiteatro, Javier Avila, por cada día de trabajo.....	00,60
" " Portero de la escuela de Litografía, Hilario Pesantes, por un mes.....	4
" " Peón del Colegio Ramón Pintado, por año.....	16
El total de estas rentas variables calculando el tanto mensual á los sobrestantes y peón.....	36,43
Total.....	\$ 849,43

El presupuesto anterior es el de las rentas que actualmente gozan y han gozado los empleados del Colegio desde enero de 1888, de acuerdo con el art. 68 del Reglamento del Colegio de San Luis, vigente desde esa fecha hasta el presente; y el que sigue á continuación, el de las rentas de que deben gozar en virtud de la reforma del mentado artículo, hecha por la Ilustre Junta Administrativa del Establecimiento y aprobada por S. E. el Sr. Presidente de la República.

Para el Sr. Rector	\$	55
" " Inspector 1º		40
" " " 2º		40
" " Regente Capellán		40
" " Profesor de Derecho Práctico		40
" " " " " Público		40
" " " " " Civil		40
" " " " " Canónico		40
" " " " Medicina, 6º año		40
" " " " " 5º		40
" " " " " 4º		40
" " " " " 3º		40
" " " " " 2º		40
" " " " " 1º		40
" " " " Religión		40
" " " " Matemáticas		40
" " " " Filosofía		40
" " " " Literatura		40
" " " " Suprema		40
" " " " Media		40
" " " " Infima		40
" " " " Idiomas		40
" " " " Obstetricia		40

\$ 975

Añadiendo, á la suma anterior, la de ciento cuarenta y siete su-
 cres cuarenta y tres centavos, que se invierte en el pago de los em-
 pleados cuya dotación corresponde fijar á la Junta Administrativa, y
 en el de los que enseñan por contrato, que son: el Secretario, Profe-
 sor y Ayudante de Música, ayudante de Obstetricia, Bedel Ama-
 nuense, Portero, Sobrestantes y peón, cuya dotación consta de la pla-
 nilla del primer presupuesto; éste según la reforma hecha al art. 68,
 ya aprobada por la autoridad competente, asciende á la suma de mil
 ciento veintiseis sures cuarenta y tres centavos (\$ 1.126,43).

Cuenca, febrero 25 de 1893.—Octavio Cordero.—El Rector, Mi-
 guel Ortega Alcoser.—El Colector, Mariano Vázquez L.

Con lo que terminó la sesión.

El Presidente,—RAMÓN ACEVEDO.

El Secretario,—Joaquín Larrea L.